

INFORME: Señor juez, en el consecutivo 44 del expediente digital reposa una solicitud de intervención litisconsorcial formulada por el apoderado judicial de Fiduciaria Corficolombiana S. A. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal
Demandantes:	Ingearco y Cía. S. A. S. y Otros
Demandados:	Fiduciaria Corficolombiana S. A. y otros
Radicado:	(050013103) 015-2011-00314-00 y 004-2011-00171-00
Asunto:	Rechaza solicitud

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la solicitud que presenta el apoderado judicial de la codemandada Corficolombiana S. A., se observa que la misma va encaminada a que se ordene la intervención litisconsorcial del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Soler Gardens, solicitud que no es de recibo por cuanto, en primer lugar, según lo dispuesto en el artículo 52 del C. de P. C., quien está llamada a manifestar su interés en intervenir en el proceso como litisconsorte de alguna de las partes es quien por iniciativa propia quiere hacerse parte en dicha calidad.

En segundo lugar, porque la participación del Patrimonio Autónomo quedó definida desde la providencia mediante la cual el Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto que resolvió las excepciones previas, al adicionar la parte resolutive del mismo en el siguiente sentido:

*“**ORDENAR** la vinculación por pasiva de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado “FIDEICOMISO SOLER GARDENS”, a quien se le concede el término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, a partir de la notificación del auto que disponga cumplir lo resuelto por el superior.”*

Conviene anotar que el término anteriormente concedido, tal como se anotó en dicha providencia, corría a partir de la notificación por estados del auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, agotándose sin pronunciamiento alguno, orden en el cual no hay lugar a acceder a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0d4e73c8c321751f22c53c45fc58dd0aff5dc2f2a5968d33af4628bdbb43c**

Documento generado en 05/07/2023 12:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>